



Bogotá, D.C., 10 de junio de 2026

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión Aviso No.36 del 11 de junio del 2026 - Auto No. 0273 del 19 de mayo de 2026 Proceso de cobro coactivo No 086-2026.

Con un atento saludo, remito el Aviso No. 36 y el Auto No.0273 del 19 de mayo de 2026 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 086-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de contrato de concesión minera No.DKP-081", con el fin de que sea publicado el día 11 de junio de 2026, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0273 del 19 de mayo de 2026 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,


NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Ximena Rodríguez
10-06-2026.

Anexos: Aviso No.36 del 11 de junio del 2026 - Auto No. 0273 del 19 de mayo de 2026
Copia: "No aplica".
Elaboró: Andrés Medina -Abogado Cobro Coactivo
Fecha de elaboración: 10-06-2026
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: proceso de cobro coactivo 086-2026



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. 11 de junio del 2026

Para notificar el **Auto No.0273 del 19 de mayo de 2026** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 086-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **GERARDO TORRES MEDINA**, identificado con la C.C. No. 19.061.953, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de contrato de concesión minera No.DKP-081". Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 11 de junio del 2026 cuatro y treinta (4:30 p.m.).

NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución Numero VAF – 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio el actos administrativo proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
DKP-081	GERARDO TORRES MEDINA	19061953	086-2026	DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.092.112,00), más los intereses que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No.0273 del 19 de mayo de 2026 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 086-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de contrato de concesión minera No.DKP-081"	036

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario; se advierte que de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá pagar en su totalidad el monto de la obligación exigida. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No.0273 del 19 de mayo de 2026 en dos (02) folios.

Abogado a Cargo: Luis Alfredo Venegas.



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

Auto No.0273 19 - Mayo - 2026

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 086-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de contrato de concesión minera No.DKP-081"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución Numero VAF – 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de
3. las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
5. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 086-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de contrato de concesión minera No.DKP-081"

6. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20243320534203 del 16 de agosto de 2024, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, allegó la Resolución VSC 000438 del 30/04/2021 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. DKP-081 y se toman otras determinaciones". En dicho acto administrativo se declaró que el señor **GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953**, en su condición de titular del contrato de concesión No. DKP-081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - La suma de DOS CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$292.492) más los intereses que se generen desde el 21 de julio de 2003 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18/07/2003 hasta el 17/07/2004.
 - La suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$315.398) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2004 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18/07/2004 hasta el 17/07/2005.
 - La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$336.102) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2005 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18/07/2005 hasta el 17/07/2006.
 - La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$359.448) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Periodo comprendido desde el 18/07/2006 hasta el 17/07/2007.
 - La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$382.090) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 18/07/2007 hasta el 17/07/2008.
 - La suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$406.582) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 18/07/2008 hasta el 17/07/2009.
7. Qué la Resolución Número VSC No. 00438 del 30 de abril de 2021 constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **21 de junio de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.
8. Que mediante auto No. 0696 del 6 de noviembre de 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.092.112,00)**, más la indexación que se genere desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha efectiva de pago.

Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 086-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de contrato de concesión minera No.DKP-081

10. Que, el señor GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, y en contra del señor GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953, en su condición de titular de del contrato de concesión No. DKP-081, por los las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por la suma de DOS CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$292.492) más los intereses que se generen desde el 21 de julio de 2003 hasta la fecha efectiva de su pago pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18/07/2003 hasta el 17/07/2004.
- Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILTRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$315.398) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2004 hasta la fecha efectiva de su pago pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18/07/2004 hasta el 17/07/2005.
- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$336.102) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2005 hasta la fecha efectiva de su pago pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración. periodo comprendido desde el 18/07/2005 hasta el 17/07/2006.
- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILCUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$359.448) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Periodo comprendido desde el 18/07/2006 hasta el 17/07/2007.
- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$382.090) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. periodo comprendido desde el 18/07/2007 hasta el 17/07/2008.
- Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$406.582) más los intereses que se generen desde el 18 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 18/07/2008 hasta el 17/07/2009.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

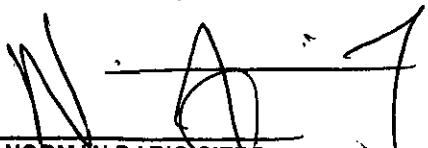
CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.092.112,00), más los intereses que se generen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 086-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor GERARDO TORRES MEDINA, identificado con la C.C. No. 19.061.953, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de contrato de concesión minera No.DKP-081"

Estatuto Tributario, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., 19 - Mayo - 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M, abogado del Grupo de Cobro Coactivo.